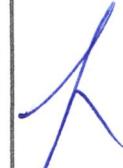


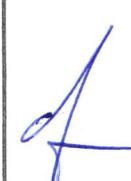
**PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE MAZAMITLA, JALISCO.**

**P R E S E N T E:**

Por medio del presente le envió un cordial saludo y me permito rendir el informe de actividades que Isonomia Legal S.C. realizó durante el mes de diciembre del año 2020 a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco.

	<b>Expediente:</b> 2799/2012-E del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.
	<b>Actor (es):</b> Martha del Carmen Aguilar Castañeda.
	<b>Demandado (s):</b> H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco.
1.	<p><b>a) Etapa del Juicio:</b> Ejecución.</p> <p><b>b) Resultado de último acuerdo:</b> Con fecha 28 de enero del 2019 nos fue notificado por parte del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, acuerdo en el cual fue recibido el oficio proveniente del Cuarto Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Tercer Circuito, en el que, se nos negó el amparo y protección de la justicia dentro del amparo directo número 209/2018, promovido en contra del laudo condenatorio de fecha 12 de diciembre del año 2017, en el cual, se condenó al H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Se condena;</b> a reinstalar a la actora Martha del Carmen Aguilar Castañeda en el puesto de Jefe de Egresos, así como al pago de salarios vencidos y sus incrementos salariales a partir de la fecha del 03 de octubre del año 2012 hasta que se dé el cumplimiento al laudo.</li><li>• <b>Se condena;</b> al pago de vacaciones y prima vacacional, por el tiempo que duró la relación de trabajo, esto es del 01 de enero del año 2010 al 03 de octubre del 2012.</li><li>• <b>Se condena;</b> al pago de aguinaldo, por el periodo no prescrito, esto es de 30 de noviembre del año 2011 al 03 de octubre del año 2012</li><li>• <b>Se condena;</b> al pago del bono del servidor público, consistente en una quincena de sueldo por los años 2011 y 2012.</li><li>• <b>Se absuelve;</b> a la entidad demanda al pago de vacaciones y prima vacacional por el tiempo que dure el trámite del presente juicio.</li></ul> <p>El sueldo que se tomará en cuenta para la cuantificación de las prestaciones es la cantidad de \$4,396.88 quincenales.</p> <p>Con fecha 03 de marzo de 2020 nos notificaron auto dentro del cual se señaló fecha para realizar la diligencia de reinstalación el día <b>13 DE MARZO DE 2020 A LAS 09:30 HORAS.</b></p> <p>Con fecha 13 de marzo de 2020, fecha señalada para la diligencia de reinstalación del actor dentro del presente juicio, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón hizo constar que la parte actora Martha del Carmen Aguilar Castañeda, no compareció a dicha diligencia y se le tuvo por terminada la relación de trabajo por falta de interés jurídico.</p>



		la no existencia de incrementos salariales, no obstante que la Auditoría Superior manifiesta que se encuentra imposibilitado para informar de los incrementos, se ordena notificar a la parte actora para efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga.
	<b>Gestiones a realizar:</b>	Verificar si la parte actora inicia el proceso de ejecución debido a las cantidades laudadas. Monitorear nuevo acuerdo.
	<b>Expediente:</b>	2039/2012-F1 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.
	<b>Actor (es):</b>	Yeni Salcedo Cárdenas y otros.
	<b>Demandado (s):</b>	H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco.
2.	<b>Estado Procesal:</b>	<p><b>a) Etapa del Juicio:</b> Ejecución.</p> <p><b>b) Resultado de último acuerdo:</b> En acuerdo de fecha del 31 de enero del año 2018 se le tuvo a la parte actora formulando planilla de liquidación respecto de las cantidades laudadas, teniendo como resultado del laudo condenando a H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Se absuelve;</b> de pagar los salarios caídos y sus incrementos salariales.</li> <li>• <b>Se condena;</b> al pago del Bono del Servidor Público por el año 2012 correspondiente a una quincena de sueldo para todos y cada de los trabajadores actores, a enterar las cuotas a favor de cada uno de los actores al Instituto de Pensiones del Estado y al pago de vacaciones y Prima Vacacional por el periodo comprendido del 01 de enero al 03 de octubre del 2012.</li> </ul> <p>Con fecha 15 de mayo del 2019, fue notificada la resolución de fecha 30 de enero del 2019, respecto de la Planilla de Liquidación que fue presentada por la actora, en la cual se señaló que el H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco deberá pagar a cada uno de los trabajadores las cantidades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Yeni Salcedo Cárdenas: \$14,461.80 pesos</li> <li>• Laura Patricia Martínez González: \$13,611.13 pesos</li> <li>• Fabiola González Quintero: \$28,129.50 pesos</li> <li>• Luz Yanet Ceja Medina: \$12,133.61 pesos</li> <li>• José Luis Chávez Mata: \$11,983.66 pesos</li> <li>• Verónica Licea Magaña: \$\$5,540.00 pesos</li> <li>• Hermila Zepeda Silva: \$35,048.47 pesos</li> <li>• Jessica Corina Martínez Jacobo: \$12,932.00 pesos</li> <li>• Mónica Magaña Ochoa: \$20,567.75 pesos</li> <li>• Ángela Yazmin Colesio López: \$ \$4,188.23 pesos</li> </ul> <p>Todas ellas por concepto de bono del servidor público, vacaciones y prima vacacional.</p> <p>Con fecha 05 de junio del 2019 se presentó demanda de amparo indirecto, teniendo como acto reclamado la planilla de liquidación de fecha 30 de enero del 2019, la cual quedó registrada con el número 1237/2019 del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco.</p> <p>Con fecha 08 de julio del 2019 se presentó por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco queja a la cual se</p> 

Materia del Tercer Circuito, Con residencia en Zapopan, el cual se promovió contra la resolución de fecha 21 de julio del 2019, en el cual el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, en razón de dicho acuerdo tuvo por no presentada nuestra demanda de amparo, la queja se turnó al Magistrado Miguel Lobato Martínez, del engrose se desprende lo siguiente:

*"SÉPTIMO. Estudio del recurso. Resultan infundados los agravios hechos valer, los cuales serán analizados en su conjunto, a efecto de resolver la cuestión efectivamente planteada, tal como lo permiten los artículos los artículos 74, fracción II y 76 de la Ley de la Materia*

*Consecuentemente, el Presidente Municipal de un Municipio del Estado de Jalisco, carece de facultad para otorgar poderes en los términos del artículo 121 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues la tiene el Ayuntamiento, sin poder inferirse que dicho funcionario, por el solo hecho de tener la representación legal del mismo, pueda, a su vez, delegarla en favor de otras personas, sino que, en todo caso, corresponde al Ayuntamiento (cabildo en pleno) designarlos para que puedan válidamente representar al Ayuntamiento en las controversias o litigios en que éste fuera parte, como lo es en el juicio de amparo.*

*Máxime porque, como se advierte del Semanario Judicial de la Federación (antes IUS), al resolver la contradicción de tesis 274/2012, en la que participó como criterio contendiente, el contenido en la jurisprudencia del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, de rubro: "PERSONALIDAD. EN LOS JUICIOS LABORALES BUROCRÁTICOS LOS AYUNTAMIENTOS PUEDEN COMPARCER A TRAVÉS DE SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, DE SUS SÍNDICOS, ASÍ COMO DE LOS APODERADOS QUE CUALQUIERA DE ELLOS DESIGNE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).", con número de registro digital 164966, por ejecutoria de doce de septiembre de dos mil doce, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la declaró improcedente, al estimarse que la jurisprudencia 2a./J. 113/2005 transcrita, resolvió el problema jurídico.*

*Lo que conlleva a lo infundado de estos motivos de inconformidad, máxime porque, aun y cuando la determinación recurrida se fundó en una jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, referida a los síndicos de los Ayuntamientos del Estado de Jalisco, la misma es ilustrativa al caso, en atención a las razones que le informan, toda vez que pese a que en la especie, el poder al promoventes de la demanda de amparo, lo otorgó el Presidente Municipal, éste tampoco cuenta con facultades delegatorias de la representación legal que ostenta del Ayuntamiento demandado, en tanto que al igual que el síndico municipal, tiene la representación del Ayuntamiento, pero no la facultad para delegarla en tercera persona.*

*Por lo cual, aun y cuando en la Ley de Amparo no se exijan mayores requisitos para acreditar la representación del quejoso, que los establecidos en la ley que rige el acto reclamado, es claro, como se consideró, que dicha legislación, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, no faculta al Presidente Municipal para delegar la representación del Ayuntamiento quejoso en tercera persona, es decir, no está capacitado legalmente para otorgar, por sí solo, poderes generales o especiales para que el Ayuntamiento sea representado en juicio, sin trascender la forma o acto jurídico mediante el cual lo haga, sea por oficio, por carta poder ante dos testigos, ante notario o ante la misma autoridad laboral, en tanto que el acto originario, facultad de delegar la representación*

		<p><i>sea obstáculo lo previsto en el artículo 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, porque aun sin sujetarse a las reglas de los artículos precedentes en materia de representación en juicio de las partes, de los documentos exhibidos no se llega al convencimiento de que quien promovió la demanda de amparo, represente efectivamente al Ayuntamiento quejoso, en tanto que, se reitera, quien le otorgó el poder para hacerlo no cuenta con la facultad para hacerlo."</i></p> <p>Con fecha 08 de enero del 2020 dentro de la Queja número 212/2019, se tuvo por recibida la denuncia y se ordenó remitir al Pleno de Circuito en Materia del Trabajo para que se pueda emitir sentencia.</p> <p>Con fecha 26 de febrero de 2020, constatamos en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón que el día 08 de abril de 2019, le fue notificada a la parte actora la planilla de liquidación dictada dentro del presente expediente, sin embargo, a la fecha dicha parte no ha promovido la ejecución del laudo.</p>
4.	<b>Gestiones a realizar:</b>	<p>Monitorear prescripción de laudo en caso de que la parte actora no promueva ejecución.</p> <p>Monitorear ejecución.</p>
	<b>Expediente:</b>	1550/2010-F1 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.
	<b>Actor (es):</b>	Livier Calleja López
	<b>Demandado (s):</b>	H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco.
	<b>Estado Procesal:</b>	<p><b>a) Etapa del Juicio:</b></p> <p>Ejecución.</p> <p><b>b) Resultado de último acuerdo:</b></p> <p>Continuamos en la espera de que se dicte planilla de liquidación y se comience con el proceso de ejecución.</p> <p>Con fecha 03 de septiembre del 2019 nos fue notificado auto de fecha 18 de enero del año 2019, dentro del cual nos imponen una multa de 10 UMAS por no haber proporcionado los incrementos salariales en el puesto del actor, sin embargo, no nos vuelven a requerir, únicamente imponen multa.</p> <p>Del amparo indirecto 2092/2019 tramitado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en sentencia de fecha 12 de noviembre del 2019 ampara y protege al H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco. El día 19 de diciembre de 2020, causó ejecutoria y requieren a la autoridad responsable para el cumplimiento.</p> <p>Con fecha 09 de enero del 2020 se nos notificó acuerdo mediante el cual el Juzgado de Distrito ordenó archivar definitivamente el Amparo Indirecto 2092/2019.</p> <p>Con fecha 17 de febrero del 2020, nos notificaron el auto de fecha 20 de diciembre de 2020 en el que el Tribunal de Arbitraje y Escalafón deja insubsistente la multa impuesta en el auto de fecha 18 de enero del 2019.</p> <p>Con fecha 10 de agosto de 2020, dentro del Amparo Indirecto 2092/2019 del 5º Juzgado de Distrito, se promueve repetición de acto reclamado contra la oficina de recaudación, posteriormente el día 21 del mismo mes la autoridad rinde informe justificado en el que la autoridad argumenta que los actos se dieron antes de ser</p>

		<p>Con fecha 02 de diciembre de 2020 se nos notificó auto de fecha 31 de julio de 2020 donde le imponen multa al Ayuntamiento de Mazamitla por 50 UMAS debido a que supuestamente omitió informar incrementos salariales solicitados en auto de fecha 18 de enero de 2019 (en ese auto no se requirió por ellos), se promoverá amparo contra la multa impuesta. Del mismo modo, se le requiere al Ayuntamiento para informar de los incrementos salariales.</p> <p>Con fecha 07 de diciembre de 2020, se presentó una promoción ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón cumpliendo el informe solicitado sobre los incrementos salariales de fecha 31 de julio de 2020.</p>
5.	<b>Gestiones a realizar:</b>	<p>Promover amparo en contra de la planilla ya que salga. Ver admisión de Amparo Indirecto.</p>
	<b>Expediente:</b>	1547/2013-E del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.
	<b>Actor (es):</b>	Eduardo Ceja Villa
	<b>Demandado (s):</b>	H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco.
<b>Estado Procesal:</b>		<p><b>a) Etapa del Juicio:</b> Amparo.</p> <p><b>b) Resultado de último acuerdo:</b> Mediante acuerdo del día 25 de abril del año 2018, se tuvo por desahogadas las pruebas restantes y otorgaron término para que las partes presentaran alegatos, los cuales fueron presentados dentro del término establecido en el acuerdo de fecha 25 de abril del 2018, estamos en espera de que acuerden los mismos.</p> <p>Con fecha 02 de septiembre del 2019 nos es notificado Amparo Directo promovido por la parte actora en contra del laudo de fecha 01 de agosto del 2019.</p> <p>Con fecha 24 de septiembre del 2019 nos fue notificado laudo de fecha 01 de agosto del 2019 en el cual, condenado al H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>CONDENA</b> a la demandada al pago de: Aguinaldo, bono del servidor público, prima vacacional, pago de aportaciones ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así como el otorgamiento de servicios médicos por conducto de la Institución que fije la entidad demandada.</li> <li>• <b>CONDENA</b> a la demandada a enterar las cuotas ante el Instituto de Pensiones del Estado, por el periodo comprendido de uno de enero del dos mil siete al uno de julio del dos mil trece.</li> <li>• <b>ABSUELVE</b> a la demandada al pago de salarios caídos e incrementos salariales, por el periodo comprendido del dos de julio del dos mil trece al diecinueve de abril del dos mil dieciocho.</li> <li>• <b>ABSUELVE</b> a la demandada al pago por apoyo para la compra de útiles escolares, ayuda para despensa, así como ayuda para transporte, que se generen durante el juicio, y;</li> <li>• <b>ABSUELVE</b> a la demandada por la inscripción y pago de las aportaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por todo el tiempo que subsistió la relación laboral.</li> </ul>
		<p>Con fecha 30 de septiembre del 2019 se presentó Amparo Adhesivo.</p> <p>Con fecha 15 de octubre del 2019 se presentó amparo directo</p> 

	<p>con fecha 24 de septiembre del 2019 y turnado al Magistrado Jesús Valencia Peña. Dicho amparo fue admitido en acuerdo notificado con fecha 18 de octubre del 2019 y se le asignó el número 874/2019 tramitado en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.</p> <p>Con fecha 22 de octubre del 2019 se presentó demanda de Amparo Directo teniendo como acto reclamado el laudo del 01 de agosto del 2019, el cual se tramita con el número 1051/2019 en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del tercer Circuito.</p> <p>Dentro del amparo Directo 874/2019 presentado por la parte actora, se turnó a ponencia con fecha 29 de octubre de 2019.</p> <p>El día 11 de noviembre de 2019, se admite el Amparo Directo 1051/2019 presentado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco, en contra del laudo de fecha 01 de agosto de 2019.</p> <p>Con fecha 20 de enero del 2020, se turnó a ponencia del magistrado Jesús Valencia Peña el Amparo Directo 1051/2019 presentado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco.</p> <p>Con fecha 14 de febrero del 2020, se turnó a ponencia del magistrado Jesús Valencia Peña el Amparo Directo 874/2019. Con fecha 18 de agosto de 2020, se nos notifica las resoluciones del AD 874/2019 promovido ante el 2º Tribunal Colegiado de Circuito en Materia del Trabajo por el actor en el juicio principal en el cual se concede el amparo por vicios de fondo. Aunado a ello se resuelve el AD 1051/2019, promovido ante el 2º Tribunal Colegiado de Circuito en Materia del Trabajo por el Ayuntamiento, en donde se concede el Amparo solicitado por vicios de fondo, a la fecha todavía no se publica el engrose ambas sentencias.</p> <p>Con fecha 05 de noviembre de 2020, en cumplimiento al Amparo, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón remite un nuevo laudo dictado, el cual es absolutorio de todas las prestaciones con excepción de las cuotas al IPEJAL y al IMSS.</p>
	<p><b>Gestiones a realizar:</b> Monitorear la notificación a la parte actora.</p>
	<p><b>Expediente:</b> 901/2018-B2 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.</p>
	<p><b>Actor (es):</b> Eduardo Ceja Villa</p>
	<p><b>Demandado (s):</b> H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco.</p>
<p>6.</p> <p><b>Estado Procesal:</b></p>	<p><b>a) Etapa del Juicio:</b></p> <p>Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas.</p> <p><b>b) Resultado de último acuerdo:</b></p> <p>Con fecha 29 de enero del 2019 se desahogó la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, en la cual, se nos tuvo ratificando contestación y ofreciendo las pruebas que se consideraron pertinentes. El Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco se reservó los autos para resolver sobre la admisión o rechazo de las pruebas ofrecidas por ambas partes.</p> <p>El día 13 de febrero de 2020, se acudió al Tribunal de Arbitraje y Escalafón, constatamos que la autoridad antes mencionada todavía no dictó resolución de pruebas.</p> 

	<b>Gestiones a realizar:</b>	Monitorear que el Tribunal dicte resolución Interlocutoria respecto de las Pruebas ofrecidas por las partes en audiencia del día 29 de enero del 2019.
	<b>Riesgo del juicio:</b>	Moderado.
	<b>Expediente:</b>	1334/2015-G del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.
	<b>Actor (es):</b>	Alma Delia Mojica Martínez
	<b>Demandado (s):</b>	H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco.
7.  <b>Estado Procesal:</b>		<b>a) Etapa del Juicio:</b>  Desahogo de pruebas.
		<b>b) Resultado de último acuerdo:</b>  Con fecha 20 de junio del 2018 se tuvo por recibido el oficio proveniente del Juez Mixto de primera Instancia de Mazamitla, Jalisco, en el cual, se le tuvo a la autoridad exhortada informando la fecha y hora en que tuvo a bien señalar para el desahogo de la prueba testimonial admitida a la parte actora, siendo esta para el día 25 de junio del 2018 a las 12:00 horas.
		Con fecha 14 de agosto del 2019 nos fue notificado acuerdo en el que se tienen por recibido el exhorto diligenciado de Mazamitla, teniéndose por perdido el derecho a desahogar testimoniales, de igual modo nos reconocen el nuevo carácter y tuvieron por recibido el escrito presentado por la contraparte en donde se le tuvo ofreciendo pruebas confesionales supervenientes, nos dieron vista y término de 3 días para manifestarnos y después se acordará lo conducente.
		Con fecha 15 de agosto del 2019 se presentó promoción en la cual nos manifestamos respecto las pruebas supervenientes ofrecidas por la parte actora.
		El día 07 de octubre del 2019 recibimos una copia del acuerdo de fecha 20 de septiembre del 2019, en el cual, se admitieron las pruebas supervenientes ofertadas por la parte actora. La autoridad ordenó girar atento despacho al C. Juez de Primera Instancia con sede en Mazamitla, Jalisco, para que llevara a cabo el desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora a cargo del Representante Legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco, así como la prueba confesional a cargo del C. Samuel Magaña Contreras.
		El día 09 de diciembre de 2019, se notifica al H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco, pliego de posiciones para que conteste la Sindico.
		El día 12 de diciembre de 2019, se presentó contestación al pliego de posiciones a cargo de la Sindico de H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco.
		El día 17 de febrero del 2020, se constató que no se ha acordado la contestación al pliego de posiciones de fecha 12 de diciembre de 2019. Se continuará monitoreando para que se acuerde. Además, constatamos que el día 10 de marzo de 2016 la parte actora aceptó el ofrecimiento de trabajo que le hizo el H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco.
		Con fecha 18 de marzo de 2020, se verificó que está pendiente el desahogo de la prueba CONFESIONAL a cargo de Samuel Magaña Contreras vía exhorto, cuando el Juez Menor de Mazamitla fije fecha

	<p><b>Gestiones a realizar:</b></p> <p>Verificar despacho. Verificar acuerdo de contestación al pliego y se dé vista de la documental de informes marcada con el número VI.</p>
8.	<p><b>Expediente:</b> 1483/2015 III Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.</p> <p><b>Actor (es):</b> Eduardo García Zambrano</p> <p><b>Demandado (s):</b> H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco.</p> <p><b>Estado Procesal:</b></p> <p>a) <b>Etapa del Juicio:</b> Laudo Pendiente.</p> <p>b) <b>Resultado de último acuerdo:</b> Con fecha 20 de noviembre del año 2018, nos fue notificado auto de fecha 15 de noviembre del 2018, en el cual, se tuvo por recibidos el despacho 201/2016 del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Mazamitla y escritos presentados por la actora; por lo que, se ordenó dar vista a las partes y otorgando un término de tres días para que se realizarán las manifestaciones que a su derecho convengan.</p> <p>Con fecha 04 de septiembre del 2019 nos fue notificado el acuerdo en el que nos conceden término de 05 días para formular alegatos</p> <p>Con fecha 11 de septiembre del 2019 se presentaron los alegatos.</p> <p>El día 17 de diciembre de 2019, se constató que se turnó a sentencia el expediente. Solamente falta que se dicte resolución.</p> <p>Con fecha 24 de septiembre de 2020 se nos notificó sentencia en la que se condena al Ayuntamiento al pago de Indemnización constitucional, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo.</p> <p>Con fecha 12 de octubre de 2020 la parte actora promovió recurso de apelación en contra de la sentencia dictada.</p> <p>Con fecha 16 de octubre de 2020, se presentó por parte del Ayuntamiento, demanda de amparo directo en contra de la sentencia.</p> <p><b>Gestiones a realizar:</b> Verificar se resuelva recurso de apelación. Verificar se admita amparo.</p>
9.	<p><b>Expediente:</b> 2114/2010-A del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.</p> <p><b>Actor (es):</b> María Julia Olivo Chávez</p> <p><b>Demandado (s):</b> H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco.</p> <p><b>Estado Procesal:</b></p> <p>a) <b>Etapa del Juicio:</b> Ejecución.</p> <p>b) <b>Resultado de último acuerdo:</b> Con fecha 11 de marzo del 2019 nos fue notificado acuerdo proveniente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, en el cual otorgaron término al Congreso para que remitiera las constancias respecto de la aplicación de la sanción de suspensión al Titular del H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco, se otorgó plazo de tres días para pagar las cantidades a las que fue condenado al H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco y se impuso al mismo multa de 50 UMAS.</p>

	<p>tramitó bajo el número 806/2019 ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.</p> <p>Con fecha 08 de abril del 2019, nos fue notificado acuerdo del Juzgado, mediante el cual desecharon de plano la demanda de amparo indirecto 806/2019.</p> <p>Con fecha 23 de abril del 2019, se promovió recurso de Queja la cual se tramitó bajo número <b>129/2019</b> del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, en contra del auto que desecha demanda de amparo indirecto 806/2019.</p> <p>Con fecha 20 de junio del 2019 se declaró fundada la queja 129/2019 y se revocó la resolución de desechamiento de demanda de amparo dictada el día 04 de abril del 2019, por lo que, se admitió demanda de amparo <b>806/2019</b> y se celebró la audiencia constitucional el día 15 de julio del 2019, así mismo, mediante sentencia de fecha 13 de agosto del 2019 se sobresee el juicio de amparo, por lo que, se presentó de nueva cuenta recurso de Queja. Dicho recurso es presentado con fecha 28 de agosto del 2019, sin embargo, hasta el momento no hemos sido notificados del número bajo el cual se encuentra registrado el recurso.</p> <p>Con fecha 14 de junio del 2019 se promovió amparo indirecto en contra de las resoluciones de fecha 10 y 27 de mayo del 2019, el cual es tramitado bajo número <b>1347/2019</b> del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, mismo que en resolución del 18 de junio del 2019 se decretó el desechamiento de la demanda de amparo, sin embargo, promovimos queja la cual fue concedida, revocando el acuerdo de desechamiento, se admitió demanda de amparo y se encontraba señalada fecha de audiencia constitucional para el día 24 de septiembre del 2019, sin embargo se difirió dicha audiencia, señalándose en su lugar, fecha de audiencia constitucional para el día 15 de octubre del 2019.</p> <p>Con fecha 03 de septiembre del 2019 nos fue notificado acuerdo de fecha 21 de agosto del 2019 en el que nos requirieron de nueva cuenta por cumplimiento del laudo y nos hicieron efectivas multas.</p> <p>Fue diferida la audiencia constitucional del amparo indirecto 1347/2019 para el día 26 de noviembre del 2019.</p> <p>El amparo indirecto 1866/2019 causó ejecutoria y se ordenó su archivo.</p> <p>Con fecha 24 de septiembre del 2019 se presentó demanda de amparo indirecto, a la cual se le asignó el número 2107/2019 y tramitado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, teniendo como acto reclamado los autos de fecha 06 y 21 de agosto del 2019 emitidos por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco. Dicho amparo se dictó improcedente.</p> <p>Con fecha 11 de diciembre del 2019 se nos notificó acuerdo de fecha 22 de octubre del 2019, dentro del cual nos hicieron efectivos apercibimientos consistentes en una multa de 100 UMAS, en virtud del incumplimiento del requerimiento derivado del auto de fecha 06 de agosto del 2019. Por lo que se promoverá amparo indirecto.</p> <p>Con fecha 16 de enero del 2020 se promueve amparo indirecto en contra de auto de fecha 22 de octubre del 2019 en donde le imponen al H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco, multa de 100 UMAS y con fecha 17 de enero del 2020 se admite el</p>
--	---

	<p>amparo bajo número de expediente 93/2020 y se señaló el 17 de febrero del 2020 para la celebración de la audiencia constitucional.</p> <p>Con fecha 10 de febrero del 2020 el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco rindió informe justificado dentro del expediente de Amparo Indirecto 93/2020 en donde dicha autoridad reconoce el acto reclamado.</p> <p>Con fecha 17 de febrero del 2020, el Juzgado de Distrito niega amparo 93/2020 al H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco en contra del auto de fecha 22 de octubre del 2019 en donde le imponen a dicha autoridad laboral multa por 100 UMAS.</p> <p>Con fecha 03 de marzo de 2020 se presentó Recurso de Revisión en contra de la sentencia dictada con fecha 17 de febrero del 2020 dentro del Amparo Indirecto 93/2020.</p> <p>Con fecha 17 de marzo de 2020, el Amparo en Revisión 227/2019, se turnó a ponencia del Magistrado Ernesto Pérez Hurtado.</p> <p>Con fecha 17 de marzo de 2020, el Recurso de Revisión promovido dentro del expediente de Amparo Indirecto 93/2020 se admitió, pero este todavía no ha sido notificado ni se ha remitido al Tribunal Colegiado. Se admite recurso de revisión el día 19 de noviembre de 2020 bajo el número AR 98/2020.</p>
	<p><b>Gestiones a realizar:</b> Verificar gestiones de cobro de la parte actora. Verificar si la parte actora promueve Revisión Adhesiva.</p>
	<p><b>Expediente:</b> 1548/2010-A2 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.</p>
	<p><b>Actor (es):</b> Ma. de Jesús Navarro Reyes</p>
	<p><b>Demandado (s):</b> H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco.</p>
<p>10.</p> <p><b>Estado Procesal:</b></p>	<p><b>a) Etapa del Juicio:</b> Amparo.</p> <p><b>b) Resultado de último acuerdo:</b> Con fecha 03 de abril del 2019, nos fue notificado el laudo dictado por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco con fecha 26 de febrero del año 2019, en el cual:</p> <p><b>Se condena</b> al H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco a Reinstalar a la actora del juicio en el cargo de encargada del auditorio municipal del DIF, así como, al pago de salarios caídos y sus incrementos, ello hasta que se dé cumplimiento con el presente fallo, así como al pago de 01 hora de extra diaria de lunes a viernes, por el periodo de 01 de marzo del 2009 al 01 de enero del año 2010.</p> <p><b>Se absuelve</b> al H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco del pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo.</p> <p>Con fecha 29 de abril del 2019 se presentó amparo directo en contra del laudo dictado el 26 de febrero del 2019. Dicho amparo Directo se tramitó bajo número 471/2019 del Tercer Tribunal Colegiado en materia de Trabajo y se turnó al Magistrado Norma Cruz Toribio.</p>
	<p><b>Gestiones a realizar:</b> Verificar avances del amparo directo.</p>
	<p><b>Riesgo del juicio:</b> Medio.</p>
	<p><b>Expediente:</b> 895/2010-F2 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.</p>
	<p><b>Actor (es):</b> Clara Chávez Galván</p>

	<b>Estado Procesal:</b>	<p><b>a) Etapa del Juicio:</b> Ejecución.</p> <p><b>b) Resultado de último acuerdo:</b> Se presentó demanda de amparo indirecto con fecha 05 de febrero del 2019, en contra de resolución de multa impuesta al Ayuntamiento el cual le fue asignado el número 245/2019 del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.  Se celebró la audiencia constitucional el día 02 de abril del 2019, misma en la que, sobresee el juicio de amparo 245/2019, debido a que el Juzgado consideró que la multa impuesta no afectaba intereses patrimoniales del H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco, sino solo funciones públicas.  Se interpuso recurso de revisión el día 22 de abril del 2019, en contra del sobreseimiento del amparo 245/2019, el cual, fue tramitado bajo número 98/2019 del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo.  Con fecha 30 de abril del 2019, nos fue notificado auto de requerimiento de fecha 19 de febrero del 2019, en el cual, concedieron término de 03 días a efecto de cubrir la cantidad laudada por la cantidad de \$442,341.99 pesos, así mismo, se hacen efectivos los apercibimientos, es decir imponen multa de 100 UMAS al Presidente Municipal.  Se presentó amparo indirecto en contra del acuerdo del 30 de abril del 2019, el cual fue tramitado bajo número 859/2019 del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, y mediante sentencia del 29 de mayo del 2019, se niega el amparo debido a que fuimos debidamente apercibidos y notificados, por lo que, con fecha 14 de junio del 2019, presentamos recurso de revisión el cual se tramita bajo el número 133/2019 del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.  El Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, al resolver el AR 133/2019, confirmó la resolución recurrida y negó el amparo solicitado.</p>
	<b>Gestiones a realizar:</b>	Monitorear ejecución.
	<b>Expediente:</b>	1308/2010-G2 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.
	<b>Actor (es):</b>	Adriana Rojas Navarro Yolanda Martínez Valencia Ma. Guadalupe Zepeda Contreras y Rogelio Reyes Vergara
	<b>Demandado (s):</b>	H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco.
<b>14.</b>	<b>Estado Procesal:</b>	<p><b>a) Etapa del Juicio:</b> Amparo.</p> <p><b>b) Resultado de último acuerdo:</b> Con fecha 16 de noviembre del 2018 nos notificaron auto de fecha 16 de octubre del 2018, en el cual, se tuvo por recibido el oficio en el que se informó la fecha señalada para el desahogo de la prueba testimonial 04 admitida a la parte actora y a cargo de los C.C. José</p>

	<p>Patricia Cárdenas Caballero para el día 19 de octubre del año 2018 a las 12:00 horas.</p> <p>Con fecha 16 de enero del 2019 nos comentaron que ya regreso exhorto por lo cual nos encontramos pendientes al acuerdo del mismo.</p> <p>Con fecha 20 de junio del 2019 nos fue notificado acuerdo en el que tiene por recibido el exhorto diligenciado y por desahogadas las pruebas testimoniales de la parte actora, por lo que, al ser estas las únicas pruebas pendientes por desahogarse, otorgaron término de tres días a las partes para que formulemos alegatos.</p> <p>Con fecha 21 de junio presentamos nuestro escrito de alegatos.</p> <p>Con fecha 17 de septiembre del 2019 nos fue notificado el laudo de fecha 04 de septiembre del 2019 del que se desprende que se condenó al H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco a:</p> <p>Se condenó al pago de vacaciones y prima vacacional del 01 de enero del 2009 al 04 de enero del 2010, al pago de los salarios por los días 01, 02, 03 de enero de 2010, así como al pago de 754 horas extras del 01 de enero al 31 de dic de 2009 (481 horas serán por el 100% del sueldo y 273 en un 200%).</p> <p>Se absolvió al pago de días de descanso semanal y descanso obligatorio.</p> <p>Con fecha 08 de octubre del 2019 se presentó demanda de amparo directo, teniendo como acto reclamado el laudo de fecha 04 de septiembre del 2019. A dicho amparo se le asignó el número 1027/2019 tramitado en el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Laboral en Zapopan, Jalisco y turnado al Magistrado Miguel Lobato. El día 16 de octubre de 2019, se admitió Amparo Directo y con fecha 13 de noviembre de 2019 se turnó a ponencia del magistrado Miguel Lobato.</p> <p>En sentencia de Amparo Directo 1027/2019, el Tribunal Colegiado resuelve: No Ampara.</p>
15.	<p><b>Gestiones a realizar:</b> Verificar que se devuelvan los autos AD 1027/2019 4to Tribunal Colegiado.</p>
	<p><b>Expediente:</b> 894/2010-G1 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.</p> <p><b>Actor (es):</b> Alejandra Cárdenas Suárez y otros.</p> <p><b>Demandado (s):</b> H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco.</p>
Estado Procesal:	<p><b>a) Etapa del Juicio:</b> Ejecución.</p> <p><b>b) Resultado de último acuerdo:</b></p> <p>Con fecha 16 de noviembre del 2018 nos fue notificado acuerdos de fechas 14 y 22 de octubre del 2018 en el que se le giro oficio al Congreso del Estado de Jalisco a fin de que informara sobre la solicitud de suspensión del cargo del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco por un plazo de quince días sin goce de sueldo. Asimismo, se le requirió al Síndico del Ayuntamiento en mención para que en un término de tres días realice el pago de los conceptos a que se refieren en la planilla de liquidación, y que, de no hacerlo, se les impondría una multa equivalente a diez veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>

	<p>fecha 14 y 22 de octubre del 2018, al cual se le asignó el número 2591/2019 tramitado en el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, teniendo señalada el día 09 de enero del 2020 para audiencia constitucional.</p> <p>El día 19 de diciembre de 2019, se le concedió al H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco, la suspensión contra los actos que reclamó.</p> <p><b>*Amparo 2591/2019</b>  Con fecha 14 de enero del 2020, dentro del expediente de amparo indirecto, se dictó sentencia dentro la cual se niega el amparo por la multa dentro de los acuerdos de fecha 14 y 22 de octubre del 2018.</p> <p>Con fecha 13 de febrero del 2020, constatamos en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco que el ultimo acuerdo que se desprende del presente expediente es el de fecha 08 de enero del 2020 dentro del que se recibe auto del Juzgado de Distrito concediendo la suspensión definitiva dentro del Amparo Indirecto 2591/2019, ni dicha autoridad laboral ni el Congreso del Estado de Jalisco se han pronunciado sobre dicha suspensión.</p> <p>Con fecha 24 de febrero del 2020, se acudió al Congreso del Estado de Jalisco a la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, se habló con el Director del área quien nos comentó que no tiene información sobre el presente juicio, continuaremos monitoreando.</p> <p>Con fecha 12 de marzo de 2020, se nos notificó auto de requerimiento dentro del cual se señala lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recibieron oficio de Secretaría de Planeación Administración y Finanzas donde remite copias de requerimiento; el tribunal solicita se envíen constancias de cumplimiento fehaciente a la multa impuesta, de igual forma, en caso de que no existiese cumplimiento requieren a efecto de que hagan efectivo el embargo administrativo contemplado en el Código Fiscal Estatal.</li> <li>2. Tienen por recibida promoción del congreso del 2018 donde se informa que la petición de suspensión del Presidente, esta fue turnada a las asambleas correspondientes.</li> <li>3. Hacen efectiva multa y requieren de nueva cuenta bajo apercibimiento de 100 UMAS.</li> </ol> <p>Con fecha 04 de agosto de 2020, se promueve amparo indirecto en contra del requerimiento notificado, se admite el amparo bajo el número de expediente 730/2010, ante el 11º Juzgado de Distrito, señalándose como fecha para la audiencia constitucional el día 16 de octubre de 2020.</p> <p>Se nos notifica la concesión de la suspensión provisional y se señala el día 17 de septiembre de 2020 para la audiencia incidental. La audiencia se difiere y señala el día 23 de diciembre de 2020 para celebración de la audiencia incidental.</p> <p><b>Gestiones a realizar:</b>  Nos encontramos verificando si el Congreso del estado acordó la solicitud de suspensión.  Monitorear el Amparo Indirecto.</p>
	<p><b>Expediente:</b> 943/2014-E del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.</p>
16.	<p><b>Actor (es):</b> Magdalena García Ceja.</p>

17.	<b>Estado Procesal:</b>	<p><b>a) Etapa del Juicio:</b> Ejecución.</p> <p><b>b) Resultado de último acuerdo:</b></p> <p>Con fecha 15 de noviembre del 2018, nos fue notificada la Sentencia de Amparo Directo 208/2018 del Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito promovido en contra del laudo de fecha 13 de octubre del 2017, misma que no ampara al H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco.</p> <p>Con fecha 20 de noviembre del 2018 la parte actora presentó promoción solicitando se ejecute laudo, por lo que nos encontramos a la espera de que sea acordada la misma.</p> <p>Con fecha 04 de septiembre del 2019 nos fue notificado acuerdo en el que se señala fecha para llevar a cabo la diligencia de Reinstalación para las 09:30 horas del día 23 de septiembre del 2019.</p> <p>Con fecha 23 de septiembre del 2019 no fue posible llevar a cabo la Reinstalación de la C. Magdalena García Ceja, toda vez que se nos tuvo interponiendo incidente de nulidad de actuaciones, por lo que, se ordenó suspender la diligencia turnándose el escrito a la mesa de trámite para que se avoque al mismo.</p> <p>Con fecha 03 de octubre del 2019 se nos notificó acuerdo en el cual, la autoridad se avoca del conocimiento del incidente de nulidad interpuesto respecto a la Reinstalación de la C. Magdalena García Ceja, en el mismo se señalaron las 14:30 horas del día 22 de octubre del 2019, fecha en la que tendrá verificativo el desahogo de la audiencia incidental.</p> <p>Con fecha 22 de octubre del 2019 se celebró la audiencia incidental de nulidad de actuaciones, en la cual, ratificamos el incidente planteado y la autoridad turno los autos al pleno para que se emite la resolución interlocutoria correspondiente.</p> <p>Con fecha 11 de noviembre del 2019 nos notificaron resolución de fecha 30 de octubre del 2019, dentro de la cual, declararon improcedente el incidente de nulidad presentado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco, por lo cual, notificaron nuevamente al Ayuntamiento en mención nuevamente el auto de fecha 15 de agosto del 2019 y la autoridad señaló las <b>09:30 HORAS DEL DÍA 13 DE MARZO DEL 2020</b> para la diligencia de reinstalación.</p> <p>Con fecha 13 de marzo de 2020, fecha señalada para llevar a cabo la diligencia de Reinstalación, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón hizo constar que la parte actora solicitó término para justificar la inasistencia de Magdalena García Ceja, por lo anterior se le otorga a la parte actora el término legal de 3 días, de lo contrario se le tendrá por roto el nexo laboral.</p>
	<b>Gestiones a realizar:</b>	Verificar si la parte actora justificó la inasistencia de Magdalena García Ceja a la reinstalación, de lo contrario verificar se le hagan efectivos los apercibimientos y se le tenga por roto el nexo laboral.
	<b>Riesgo del juicio:</b>	Alto.
	<b>Expediente:</b>	944/2014-C2 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.
	<b>Actor (es):</b>	Luis Felipe Albarrán Ceja.
	<b>Demandado (s):</b>	H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco.

	<p>Ejecución.</p> <p><b>b) Resultado de último acuerdo:</b></p> <p>Se dictó planilla de liquidación con fecha 07 de febrero del 2018, por la cantidad de \$189,469.03 pesos, y nos notificaron primer requerimiento de pago, por lo que en representación del H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco presentamos amparo indirecto en contra de la planilla de liquidación, el cual actualmente se encuentra en trámite bajo el número de amparo indirecto 864/2018 del Primer Juzgado de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco, sin embargo la Juez se excusó y ordenó mandar los autos al Tribunal Colegiado de Circuito para que resuelva.</p> <p>Con fecha 28 de agosto del 2018 nos fue notificado el acuerdo proveniente del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Y de Trabajo en el Estado de Jalisco. En el que se tuvo por recibido el amparo 864/2018, ordenando registrar el mismo bajo número 255/2018-5; Reservándose el Tribunal Colegiado los autos a efecto de emitir sentencia.</p> <p>El amparo se sobreseyó fuera de la audiencia por acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2019 debido a que cesaron los efectos del acto reclamado.</p> <p>Con fecha 17 de julio se nos notificó el requerimiento formulado por el acto, por lo que se nos impone una multa de 10 UMAS y se nos realiza apercibimiento de 50 UMAS, por lo que se preparó demanda de Amparo Indirecto, el cual fue presentado el 10 de agosto de 2020.</p>
	<p><b>Gestiones a realizar:</b></p> <p>Se monitorea si se presenta nueva demanda. Monitorear admisión de demanda de amparo.</p>
	<p><b>Expediente:</b></p>
	<p>945/2014-B1 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.</p>
	<p><b>Actor (es):</b></p>
	<p>Juan José Novoa Sánchez.</p>
	<p><b>Demandado (s):</b></p>
	<p>H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco.</p>
<p><b>18.</b></p> <p><b>Estado Procesal:</b></p>	<p><b>a) Etapa del Juicio:</b></p> <p>Ejecución.</p> <p><b>b) Resultado de último acuerdo:</b></p> <p>Con fecha 08 de enero del 2019, nos notificaron planilla de liquidación de fecha 14 de diciembre del 2018 en la cual se cuantifica la condena en \$335,752.14 pesos derivada de los conceptos a los cuales fue condenado H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco en el laudo dictado con fecha 16 de octubre del 2015.</p> <p>Por lo cual, con fecha 29 de enero del 2019 se presentó demanda de amparo en contra de la planilla de liquidación, mismo al que le fue asignado el número 221/2019 tramitado ante el Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.</p> <p>Se desahogó la audiencia constitucional el día 04 de marzo del 2019, en la cual, se dictó sentencia negando el amparo y protección al H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco. Con fecha 20 de marzo del año 2019 se presentó recurso de revisión en contra de la resolución de amparo 221/2019. Se integra el recurso de revisión</p>

		<p>Colegiado de Trabajo, recurso, que mediante sentencia declara fundada la resolución recurrida.</p> <p>Con fecha 10 de septiembre del 2019 nos fue notificado auto de fecha 28 de agosto del 2019, dentro del cual, hacen efectivos apercibimientos por incumplimiento de laudo y se impone la multa de 50 UMAS al H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco.</p> <p>Con fecha 10 de octubre del 2019 se envió al H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco el escrito que pretendía cumplir con lo requerido en el acuerdo de fecha 03 de octubre del 2019, mas no se tuvo respuesta alguna del H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco, por lo cual, con fecha 16 de octubre del 2019 se nos notificó acuerdo de fecha 15 de octubre del 2019 en el cual se nos tuvo por no presentada la demanda de amparo, toda vez que no se dio cumplimiento con el requerimiento del auto del 03 de octubre del 2019 por el motivo antes mencionado.</p> <p>Con fecha 11 de noviembre del 2019 se nos notificó acuerdo de fecha 23 de octubre del 2019 en el cual hicieron efectivos los apercibimientos al H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco y se le requirió para dar cumplimiento al laudo, bajo el apercibimiento de la suspensión del Presidente Municipal.</p> <p>No se le ha requerido al H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco de nueva cuenta el pago del Laudo.</p> <p>Con fecha 03 de diciembre de 2019, se presenta Amparo contra la multa impuesta al H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco de 50 UMAS.</p> <p>Con fecha 18 de diciembre de 2019, se nos notificó acuerdo mediante el cual admitió la demanda de Amparo Indirecto y señalan fecha para la audiencia constitucional el día 30 de enero del 2020 para el número de expediente 2582/2019.</p> <p>Dentro del Amparo Indirecto 2582/2019 con fecha 30 de enero del 2020 se desahoga la audiencia incidental y con fecha 04 de febrero del 2020 se concede el amparo al H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco para efecto de revocar la multa impuesta en el acuerdo de fecha 23 de octubre del 2020.</p> <p>Con fecha 04 de marzo de 2020, el Juzgado de Distrito donde se tramita el Amparo Indirecto 2582/2019, notificó al H. Ayuntamiento de Mazamitla, Jalisco, la cancelación de las multas impuestas en auto de fecha 03 de diciembre de 2019.</p> <p>Nos encontramos esperando que la parte actora promueva ejecución.</p> <p>Se notifica el 17 de julio de 2020, auto de requerimiento en el que se ordena la suspensión del Síndico, y se realiza apercibimiento para la suspensión de la totalidad de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento, por lo anterior se promovió demanda de amparo indirecto en contra de dicho acuerdo, la cual fue presentada en fecha 07 de agosto de 2020.</p>
	<b>Gestiones a realizar:</b>	Vigilar la ejecución. Verificar la admisión y resolución del amparo indirecto.
19.	<b>Expediente:</b>	946/2014-A2 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.
	<b>Actor (es):</b>	María de Lourdes Cisneros Zepeda.
	<b>Demandado (s):</b>	H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco.

	<p>Amparo.</p> <p><b>b) Resultado de último acuerdo:</b></p> <p>Con fecha 07 de diciembre del 2018 se presentó demanda directa contra el laudo de fecha 02 de octubre del 2018, en el cual se condena al H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Se condena:</b> a pagar a la actora los salarios caídos más sus incrementos salariales por el periodo máximo de doce meses, esto es 23 de mayo del 2014 al 23 de mayo del 2015, así como los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del 2% mensual capitalizable al momento del pago y hasta que sea cumplido el laudo.</li> <li>• <b>Se condena;</b> al pago de aguinaldo, prima vacacional, pago de aportaciones al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco por todo el tiempo que dure la tramitación del presente juicio.</li> </ul> <p>A dicho amparo se le asignó el número 1194/2018 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Laboral.</p> <p>Con fecha 23 de enero del 2019 nos fue notificado por el Segundo Tribunal Colegiado en materia Laboral la admisión del amparo directo <b>1194/2018</b> el cual es turnado al Magistrado Jesús Valencia Peña, el cual, mediante auto de fecha 21 de agosto del 2019 niega el amparo debido a que los conceptos de violación constituyen cosa juzgada por ser materia del amparo directo 294/2018 2o TCT.</p> <p>Nos encontramos monitoreando si la parte actora promueve para que el Tribunal de Arbitraje y Escalafón requiera el pago al H. Ayuntamiento de Mazamitla, Jalisco.</p>
	<p><b>Gestiones a realizar:</b> Verificar gestiones de cobro de la parte actora.</p>
	<p><b>Expediente:</b> 2158/2016-C del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.</p>
	<p><b>Actor (es):</b> María de Lourdes Cisneros Zepeda.</p>
	<p><b>Demandado (s):</b> H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco.</p>
<p>20.</p> <p><b>Estado Procesal:</b></p>	<p><b>a) Etapa del Juicio:</b></p> <p>Amparo.</p> <p><b>b) Resultado de último acuerdo:</b></p> <p>Nos fue notificado con fecha 09 de noviembre del año 2018 demanda de amparo directo interpuesta por la parte actora en contra del laudo emitido con fecha 11 de octubre del 2018 en el que se nos condenó a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Al pago de los salarios devengados y no pagados del lapso que comprende del 15 al 26 de agosto del 2016.</li> <li>• Al pago de vacaciones y prima vacacional del 2015 y la parte proporcional del 2016 que comprende del 01 de enero al 26 de agosto del 2016.</li> <li>• Al pago de aguinaldo de la parte proporcional del 2016 que comprende del 01 de enero al 26 de agosto del 2016.</li> <li>• Al pago de las aportaciones ante el Instituto de Pensiones del Estado por el periodo que comprende del 08 de noviembre del 2013 al 26 de agosto del 2016.</li> </ul>

	<p>Se presentó amparo adhesivo con fecha 10 de diciembre del año 2018, a la cual, se le asignó el número <b>1096/2018</b> del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Laboral, el cual fue turnado con el Magistrado Miguel Lobato Martínez.</p> <p>Mediante sentencia de fecha 21 de agosto del 2019 se concedió el amparo 1096/2018 para efecto de que el Tribunal dicte un nuevo laudo, en un plazo de 22 días.</p> <p>Con fecha 25 de septiembre del 2019 nos fue notificado laudo de fecha 23 de septiembre del 2019, en el que se condena al Ayuntamiento a reinstalar a la actora y pagarle salarios vencidos, incrementos salariales, salarios devengados.</p> <p>Con fecha 17 de octubre del 2019 se presentó demanda de amparo, el cual se tuvo por recibido en auto de fecha 18 de octubre del 2019 y admitido con fecha 08 de noviembre del 2019, así mismo, le fue asignado el número 1077/2019 del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Laboral en Zapopan, Jalisco.</p> <p>Con fecha 30 de enero del 2020, se turnó el Amparo Directo 1077/2019 a la ponencia del Magistrado Miguel Lobato Martínez. Del engrose se desprende que del amparo promovido por el ayuntamiento: No ampara.</p>
21.	<p><b>Gestiones a realizar:</b></p>
	<p><b>Expediente:</b> 1049/2016-II Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.</p>
	<p><b>Actor (es):</b> Miguel Villa Martínez</p>
	<p><b>Demandado (s):</b> H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco.</p>
	<p><b>a) Etapa del Juicio:</b> Admisión de pruebas.</p> <p><b>b) Resultado de último acuerdo:</b> Con fecha 14 de junio del 2018, nos notificaron el acuerdo de fecha 22 de mayo del 2018, en el que tuvo al Ayuntamiento dando contestación a la demanda y dando vista a la parte actora para que realice manifestaciones, así mismo, con relación a la pericial ofertada en relación a la documental ofertada por la parte actora, se nos requirió para que en el término de cinco días, recabáramos la firma de aceptación y protesta del perito Julián Yáñez bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendría por no ofrecida dicha pericial.</p>
	<p><b>Estado Procesal:</b> Con fecha 21 de junio del 2018, se presentó la aceptación al cargo de nuestro perito Julián Yáñez Navarro.</p> <p>Del sistema se desprendió que, existe acuerdo de fecha 19 de octubre del 2018 en donde se admiten las pruebas, se regulariza el procedimiento y ordena emplazar, el cual no nos lo han notificado.</p> <p>Con fecha 19 de agosto del 2019 nos notifican acuerdo de fecha 16 de mayo del 2019 en el que se nos tiene dando contestación a la demanda y ofertando los medios de convicción, mismos que son admitidas y se nos tiene señalando autorizados y domicilio procesal.</p> <p>Del último acuerdo se desprendió que el 05 de diciembre de 2019, se admitió el recurso de reclamación, no se nos ha notificado el mismo.</p>

	<p>admitido el Recurso de Reclamación promovido por la parte actora, además se le otorgó al H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco, el término de 5 días para que manifieste lo que a su interés legal convenga.</p> <p>Con fecha 14 de febrero del 2020, se presentaron por parte del H. Ayuntamiento de Mazamitla, Jalisco, las manifestaciones respecto del Recurso de Reclamación.</p> <p>En fecha 10 de agosto de 2020, se publica acuerdo en el que se advierte que se recibe la contestación de agravios formulada por el Ayuntamiento, y remiten el recurso a Sala Superior, al mismo tiempo reciben reprenguntas formuladas y ordenan remitir requisitoria.</p> <p>En audiencia desahogada ante el Juez Menor, sucede lo siguiente:</p> <p>En cuanto a la prueba de Marisol López y José Espejel, a pesar de que no se habían remitido los interrogatorios, los testigos fueron reprenguntados. Por lo que una vez en el tribunal, se ordenará su desahogo de nueva cuenta, acompañando los elementos necesarios.</p> <p>En cuanto a la prueba de Antonio y Alberto, se levanta constancia de imposibilidad en virtud de que el señor Alberto no acudió a pesar de estar notificado.</p> <p>Con fecha 07 de diciembre de 2020 se notifica al Ayuntamiento, acuerdo por parte del Juez Menor en el que señalan de nueva cuenta fecha para las audiencias testimoniales para el <b>día 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 13:30 HORAS.</b></p> <p>El desahogo de las pruebas testimoniales señaladas para el día 25 de noviembre de 2020 se desahogaron en el mismo sentido que la vez pasada.</p>
	<p><b>Gestiones a realizar:</b></p> <p>Verificar el desahogo de las pruebas faltantes. Monitorear se gire requisitoria otra vez. Modificar los testigos y presentar promoción. Monitorear acuerdo en que se reciba el despacho mal realizado.</p>
	<p><b>Expediente:</b> 53/2018-E del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.</p> <p><b>Actor (es):</b> Humberto Bustamante Sandoval</p> <p><b>Demandado (s):</b> H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco.</p>
<p><b>22.</b></p> <p><b>Estado Procesal:</b></p>	<p><b>a) Etapa del Juicio:</b></p> <p>Desahogo de Pruebas.</p> <p><b>b) Resultado de último acuerdo:</b></p> <p>Con fecha 23 de septiembre del 2019 no fue posible llevar a cabo la Reinstalación del C. Humberto Bustamante Sandoval, toda vez que se nos tuvo interponiendo incidente de nulidad de actuaciones, por lo que, se ordenó suspender la diligencia turnándose el escrito a la mesa de trámite para que se avoque al mismo.</p> <p>El día 16 de diciembre de 2019, se nos notificó acuerdo por medio del cual se da entrada al incidente de nulidad y se señaló fecha para la audiencia incidental el <b>20 DE ENERO DEL 2020 A LAS 08:45 HORAS.</b></p> <p>El día 20 de enero del 2020, se celebró la audiencia incidental de nulidad, en donde la parte actora incidentalista y demandada en lo principal ratificó el incidente y ofreció pruebas, además se hace</p>

	<p>los autos a la vista de los magistrados para que emitan resolución interlocutoria.</p> <p>Con fecha 05 de febrero del 2020 los autos del presente juicio fueron turnado a estudio y cuenta a efecto de que se dicte la resolución interlocutoria.</p> <p>Con fecha 04 de septiembre de 2020, se nos notifica lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) La resolución interlocutoria de fecha 21/02/2020, donde resuelven improcedente el incidente planteado por el Ayuntamiento, señalando como nueva fecha para la reinstalación el día 17/09/2020.</li> <li>2) Constancia de reinstalación de fecha 13/03/2020 en donde se hace constar la falta de notificación de las partes, señalando como nueva fecha el día 23/07/2020</li> </ol> <p>Con fecha 17 de septiembre de 2020 se presentó incidente de nulidad para suspender la diligencia de Reinstalación, se ordenó turnar los autos a mesa a efecto de resolverlo.</p>
<b>Gestiones a realizar:</b>	Acudir a la reinstalación.
<b>Expediente:</b>	585/2013-III Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.
<b>Actor (es):</b>	Aurelio Soto Ocegueda
<b>Demandado (s):</b>	H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco.
23.	<p><b>a) Etapa del Juicio:</b></p> <p>Ejecución.</p> <p><b>b) Resultado de último acuerdo:</b></p> <p>Nos fue notificado el día 10 de enero del 2019 acuerdo de fecha 04 de diciembre del 2018, en el que, se le hicieron efectivos los apercibimientos del acuerdo de fecha 29 de octubre del 2018 al Ayuntamiento de Mazamitla, Jalisco y al Oficial Mayor Administrativo del citado Ayuntamiento, debido al caso omiso que se hizo a los requerimientos previstos en el acuerdo antes mencionado. Por lo cual, se les requirió nuevamente para que en un término de 5 días hábiles se acredite que se retiró la resolución de fecha 19 de septiembre del 2013.</p> <p>Así mismo se acredite la realización del pago de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Indemnización Constitucional.</li> <li>• Remuneración diaria ordinaria que dejó de cubrirse a partir del diecisésis de septiembre del año dos mil trece más los que se sigan generando hasta el cumplimiento de la sentencia.</li> <li>• El pago de aguinaldo a partir del veintidós de octubre del dos mil doce al diecinueve de septiembre del dos mil trece, dicho pago es por la cantidad de \$13,106.88 pesos.</li> <li>• El pago de vacaciones y prima vacacional por la cantidad de \$4,792.50 pesos.</li> <li>• Así como a cubrir las aportaciones al Instituto de Pensiones del estado y al IMSS desde el diecisésis de septiembre del dos mil trece hasta el cumplimiento de la sentencia.</li> </ul> <p>Con el apercibimiento quede no cumplir con dicho requerimiento, se impondría una multa de 60 UMAS.</p> <p>Con fecha 28 de marzo del 2019, nos fue notificado acuerdo de fecha 22 de marzo del 2019 en donde requirieron al Ayuntamiento por el</p> 

Con fecha 24 de abril del 2019, nos fue notificado auto de fecha 11 de abril del 2019, en el cual, se impuso multa al Ayuntamiento por la cantidad de 120 UMAS, equivalente a \$ 10,138.80, por el cual se promovió amparo indirecto con fecha 23 de abril del 2019 el cual fue registrado con el número 929/2019 en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativas, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, y, en sentencia de fecha 26 de junio del 2019 le niega el amparo y protección al Ayuntamiento de Mazamitla, por lo que se presentó Recurso de Revisión con fecha 11 de julio del 2019, el cual es tramitado AR 408/2019 del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito.

Con fecha 04 de septiembre del 2019 se turna el AR 408/2019 a la Magistrada Gloria Avecia Solano.

Con fecha 24 de octubre del 2019 nos fue notificado acuerdo de fecha 14 de octubre del 2019, en el cual nos hicieron efectivos los apercibimientos y se nos amonesta. Se nos otorgó el término de 5 días para que demos cumplimiento a la sentencia del 19 de septiembre del 2013, bajo el apercibimiento que, de no hacerlos se impondrá una medida de apremio diversa.

El día 10 de diciembre de 2019, requirieron a la sala para dejaran insubsistente la multa.

Con fecha 30 de diciembre de 2019 se nos notificó acuerdo por medio del cual se tiene por cumplida la sentencia de amparo y se ordenó archivar el expediente.

Con fecha 13 de enero del 2020, constatamos ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco que el día 13 de noviembre 11/2019, este emitió acuerdo en el que se impuso multa y se requiere de nueva cuenta, sin que a la fecha nos hayan notificado de tal resolución. Se seguirá vigilando.

Con fecha 29 de enero del 2020, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco nos notificó acuerdo por medio del cual requieren de nueva cuenta al H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco para que cubramos la cantidad de \$8,449.00 pesos por concepto de multa. Asimismo, nos notifican acuerdo de fecha 11 de diciembre de 2019 en el que dejan insubsistente la multa impuesta el 28 de marzo de 2019.

Con fecha 20 de febrero del 2020 se presentó ante oficialía de partes de los Juzgados de Distrito, demanda de Amparo Indirecto en contra de la multa que se dejó firme el día 29 de enero del 2020; adicionalmente, el día 24 de febrero del 2020 el Juzgado de Distrito en donde se ventila el presente juicio, nos notificó requerimiento para la ratificación de la firma del promovente, es decir, el Síndico del H. Ayuntamiento de Mazamitla, Jalisco.

Con fecha 28 de febrero del 2020 se acude a Ciudad Judicial en compañía del Síndico para ratificar la firma del Amparo Indirecto 334/2020.

Con fecha 28 de febrero del 2020, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco dicta acuerdo mediante el cual se impuso nueva multa y requieren de nueva cuenta el cumplimiento de la sentencia.

Con fecha 03 de marzo de 2020, el Juzgado de Distrito requirió al H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco para que dentro del Amparo Indirecto 334/2020 amplíe la protesta de conducirse

	<p>Con fecha 17 de marzo de 2020, se cumplió con el requerimiento realizado por el Juzgado dentro del expediente de Amparo Indirecto 334/2020 y con fecha 17 de marzo de 2020 se nos notificaron acuerdo en donde se nos tiene por no presentada la demanda de amparo. Se presentará recurso de Queja.</p> <p>Se presenta recurso de Queja y se remite al Tercer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo, la queja se resuelve como infundada.</p> <p>Con fecha 09 de octubre de 2020 conceden el Amparo Indirecto 762/2020 en favor del Ayuntamiento para que deje insubsistente la multa. Amparo cumplido.</p> <p>Con fecha 17 de diciembre de 2020 se presentó Amparo en contra de la multa impuesta al Ayuntamiento en el auto de fecha 17 de noviembre de 2020.</p>
	<p><b>Gestiones a realizar:</b></p>
	<p><b>Expediente:</b> 2437/2013-G del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.</p>
	<p><b>Actor (es):</b> Hermila Zepeda Silvia y otros</p>
	<p><b>Demandado (s):</b> H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco.</p>
<p><b>24. Estado Procesal:</b></p>	<p><b>a) Etapa del Juicio:</b> Ejecución.</p> <p><b>b) Resultado de último acuerdo:</b> Con fecha 19 de abril del año 2018, se llevó a cabo reinstalación de los actores que se presentaron a la diligencia, nos encontramos en la espera del acuerdo para que se señale fecha para reinstalación de los actores faltantes que acreditaron su inasistencia con justificantes médicos, siendo estos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Yeni Salcedo Cárdenas.</li> <li>• Jessica Corina Martínez Jacobo.</li> <li>• Ángela Jazmín Colesio López.</li> <li>• José Luis Chávez Mata.</li> </ul>
	<p>Con fecha 30 de octubre del 2019 nos fue notificado acuerdo de fecha 17 de octubre del 2019 en el cual se hicieron efectivos apercibimientos a las actrices Yeni Salcedo Cárdenas y Ángela Jazmín Colesio López y se les tuvo por terminada la relación laboral al no haber justificado la inasistencia el día de la reinstalación, por lo que ve a los actores Jessica Corona Martínez Jacobo y José Luis Chávez Mata, la autoridad les otorgó el término de 03 días hábiles para que exhibieran las actas de defunción.</p> <p>Con fecha 09 de enero del 2020, se nos notificó acuerdo por medio del cual se hicieron efectivos los apercibimientos a Jessica Corona Martínez Jacobo y José Luis Chávez Mata, en virtud de que no se justificó su inasistencia, por lo que se les tuvo por terminada la relación laboral a causa de su inasistencia.</p> <p>El expediente actualmente se encuentra en pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón para que se dicte la planilla de liquidación del presente asunto.</p>

		<p>Con fecha 20 de agosto de 2020, se presenta demanda de amparo indirecto en contra la planilla de liquidación, no ha sido acordada la admisión del amparo.</p> <p>Con fecha 29 de septiembre de 2020 se admitió demanda de amparo indirecto bajo el número AI 920/2020 y se ordenó señalar el 23 de octubre de 2020 para la audiencia constitucional. Se le concedió al ayuntamiento la suspensión provisional y requieren por \$50,000.00 para efectos de que la medida cautelar subsista. Con fecha 09 de octubre de 2020 se concedió la suspensión definitiva y se señaló el día 10 de diciembre de 2020 para la celebración de la audiencia incidental. Con fecha 10 de diciembre de 2020 se difirió la audiencia incidental señalada para esta fecha en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado José Luis Chávez, por lo que se señaló de nueva cuenta el día 30 de diciembre de 2020 para la celebración de la audiencia.</p>
	<b>Gestiones a realizar:</b>	<p>Monitorear ejecución.</p> <p>Verificar resultado de audiencia constitucional.</p>
	<b>Expediente:</b>	934/2007/1-D de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco.
	<b>Actor (es):</b>	Francisca Zamora Valdez e Hijos
	<b>Demandado (s):</b> 2353/2018	H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco.
25.	<b>Estado Procesal:</b>	<p><b>a) Etapa del Juicio:</b> Asunto concluido.</p> <p><b>b) Resultado de último acuerdo:</b></p> <p>Con base al acuerdo exhibido en el amparo indirecto, de donde se desprende que no nos pueden tener por no llamados en virtud de existir ejecutoria, además de que fuimos absueltos, es por lo que se cierra tarea de la promoción.</p> <p>De igual forma, se recuerda que ante el Colegiado ya se había exhibido convenio entre las partes, lo que ocasionó que se archivara el amparo directo al no haber materia, hecho que ocurrió desde el año 2018 y posteriormente el expediente no tuvo nuevo movimiento que nos fuera informado. Además de que, en la Junta nos han reiterado que el mismo está archivado, comentando que no localizan el expediente desde hace años, razón por la que no nos han podido compartir acuerdo de archivo.</p>
	<b>Gestiones a realizar:</b>	Ninguna, asunto concluido.
	<b>Expediente:</b>	2353/2018-B2 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.
	<b>Actor (es):</b>	Angélica Macías Olivares
	<b>Demandado (s):</b>	H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco.
26.	<b>Estado Procesal:</b>	<p><b>a) Etapa del Juicio:</b> Desahogo de pruebas.</p> <p><b>b) Resultado de último acuerdo:</b></p> <p>El día 20 de noviembre del 2019 fuimos notificados mediante actuación de fecha 23 de septiembre del 2019 respecto al rechazo y admisión de pruebas presentadas por ambas partes, de las cuales, fueron admitidas en su totalidad las ofertadas por la parte actora, sin embargo, la autoridad se reservó la admisión y desahogo de la</p>

	<p>cuanto a las ofertadas por la parte demandada H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco le fueron admitidas en su totalidad las pruebas ofertadas; en base a lo anterior, se ordenó girar los despachos correspondientes al C. Juez mixto de Mazamitla para su auxilio en el desahogo de las siguientes pruebas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Confesional numero 1 admitida a la parte actora y a cargo de quien acredite tener facultades a nombre de la demandada H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco.</li> <li>• Confesional número 2 admitida a la parte actora y a cargo del C. Antonio de Jesús Ramírez Ramos.</li> <li>• Confesional número 3 admitida a la parte actora y a cargo del C. Cesar Omar Nava Navarrete.</li> <li>• Testimonial número 4 admitida a la parte actora a cargo de los C.C. Maricela López Martínez y María Carlota Mojica Mojica.</li> <li>• Testimonial número IV admitida a la parte actora y a cargo de los C.C. Marisa Pulido Cazares, Alejandra Sánchez Magaña e Irma Cárdenas Zepeda.</li> <li>• Testimonial IV admitida a la parte actora a cargo de los C.C. Ranulfo Emanuel Ramírez López, Ma. Guadalupe Pulido Márquez, Juan Carlos Albarrán Cazares.</li> </ul> <p>Aunado a esto, se señalaron las 13:30 horas del día 15 de enero del 2020 para el desahogo de la prueba de Inspección Ocular admitida a la parte actora marcada con el número 9.</p> <p>En cuanto a las pruebas Documental de Informes marcadas con el número 10 y 11 respectivamente, se ordenó Girar oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social para que remita la información solicitada respecto a cada una de las pruebas.</p> <p>Para el desahogo de la prueba confesional I y el Interrogatorio Libre ofertados por la demandada H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco a cargo de la trabajadora actora C. Angélica Macías Olivares se señalaron las <b>12:00 HORAS DEL DÍA 05 DE FEBRERO DEL 2020.</b></p> <p>Con fecha 05 de febrero del 2020, fecha señalada para el desahogo de la prueba CONFESIONAL a cargo de la C. Angélica Macías Olivares, la prueba señalada se desahogó y la actora contestó todas las posiciones en sentido negativo, posteriormente se procedió al desahogo de la prueba de RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y FIRMA, en donde la actora manifestó que no ratificaba el contenido ni la firma, entonces el H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco, ofreció el medio de prueba superveniente consistente en la prueba pericial grafoscópica y grafo métrica para que se analice la prueba DOCUMENTAL II y III, ofreciendo en ese mismo acto el cuestionario que deberá de responder el perito. El Tribunal de Arbitraje y Escalafón acordó al respecto de dicha prueba ofrecida, que previo a admitirse, se concedía el término de 3 días para que el H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco, presente las pruebas documentales consistentes en nómina de personal eventual y solicitud de vacaciones, ambos documentos firmados por puño y letra de la C. Angélica Macías Olivares.</p> <p>Aunado a lo anterior, se ordenó girar despacho al C. Juez Mixto de Mazamitla para efecto de poder citar al absolvente, el C. Cesar Omar Nava Navarrete, lo anterior para el desahogo de la prueba CONFESIONAL a cargo del mismo. El Tribunal de Arbitraje y Escalafón no señalará fecha hasta que el H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco presente los documentos antes referidos.</p> <p>Con fecha 10 de febrero del 2020, se presentó ante oficialía de</p>
--	---

		autoridad laboral solicitó al H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco, estamos en espera de que se emita acuerdo respecto del presente escrito.
	<b>Gestiones a realizar:</b>	Monitorear trámite de los despachos. Verificar acuerdo sobre pruebas pendientes.
	<b>Expediente:</b>	3498/2010-G1 acumulado 3585/2010-D1 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.
	<b>Actor (es):</b>	Ricardo Zambrano Ramírez
	<b>Demandado (s):</b>	H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco.
27.	<b>Estado Procesal:</b>	<p><b>a) Etapa del Juicio:</b> Desahogo de pruebas.</p> <p><b>b) Resultado de último acuerdo:</b> Con fecha 28 de mayo del 2019 nos entregaron copias del expediente, donde lo último que hay en un acuerdo de fecha 23 de mayo del 2019 en el cual, se da por recibido el oficio girado por la Juez de Primera Instancia en Materia Civil la Lic. Hilda Socorro Pineda Gutiérrez, donde menciona las fechas para los desahogos de las pruebas testimoniales vía exhorto admitidas a la parte actora.</p> <p>Con fecha 11 de noviembre del 2019 nos fue notificado auto de fecha 24 de septiembre del 2019 en el cual se recibió el despacho enviado a Mazamitla a fin de desahogar las pruebas testimoniales, sin embargo, del mismo se desprendía que no fue posible su desahogo de la prueba en virtud de que los testigos manifestaron su negativa de asistir a la audiencia para la que fueron citados, por lo que se ordenó el arresto por 12 horas a las CC. Ana Leticia González Santillán y Ramona Becerra Mendoza, por lo anterior, se volvió a ordenar girar despacho para el desahogo de las pruebas, solicitando el auxilio de la fuerza pública para la citación de los testigos.</p> <p>Con fecha 17 de febrero del 2020, se notificó al H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco, auto dentro del cual se ordenó girar oficio recordatorio del despacho que ya fue enviado, bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo así, se hará del conocimiento al superior jerárquico del Juez de Mazamitla, Jalisco.</p> <p>El día de ayer nos fue notificado auto de fecha 09 de septiembre del año 2020, dentro del cual, en primer término, se tiene a la parte actora desistiendo de la prueba testimonial que hasta ahora quedaba pendiente y de la que se había ordenado arresto a testigos. De igual forma, se recibe oficio del juez menor señalando fecha para esta prueba, se ordena agregar sin que surta efectos.</p>
	<b>Gestiones por realizar:</b>	Verificar regreso de despacho. Monitorear nuevo acuerdo de la prueba Confesional a cargo del Síndico del Ayuntamiento.
	<b>Expediente:</b>	847/2020-D1 Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco
	<b>Actor (es):</b>	Alejandro Daniel León García
	<b>Demandado (s):</b>	H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla
	<b>Estado Procesal:</b>	<p><b>a) Etapa del Juicio:</b> Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas.</p> <p><b>b) Resultado de último acuerdo:</b> Con fecha 01 de diciembre de 2020 se emplaza al Ayuntamiento de Mazamitla y se señaló el <b>22 DE ENERO DE 2021 A LAS 09:30 HORAS</b></p>

	Con fecha 15 de diciembre de 2020 se presentó contestación a la demanda planteada por el actor en contra del ayuntamiento, además se interpuso incidente de competencia.
<b>Gestiones por realizar:</b>	Enviar solicitud de documentos. Acudir a la audiencia. Realizar Pruebas. Verificar trámite del incidente de competencia.

Me es grato hacerle entrega de este informe mensual de las actividades realizadas por Isonomia Legal S.C. para el Municipio de Mazamitla, Jalisco, deseándole buen día, estando a su disposición para sus dudas y comentarios.

**Atentamente**

**Mazamitla, Jalisco a la fecha de su presentación**

**Lic. Simón Pedro Pulido Orozco  
Secretario General**

